

01312.1:411 / Abril 23-1897

DECRETO DE 23 DE ABRIL DE 1897 QUE CREA LA ESCUELA NAVAL MILITAR.

ESCUELA NAVAL MILITAR.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.- MEXICO.-
DEPARTAMENTO DE MARINA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO-
QUE SIGUE:

FORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Me-
xicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en atención á las dificultades que se han presentado pa-
ra obtener un buque ya construido que reúna las condiciones ade-
cuadas para instalar en él la Escuela Naval Flotante á que se re-
fiere la ley de 8 de Enero de 1896, y considerando que mientras se
toman las medidas conducentes para llenar este requisito es de ab-
soluta necesidad atender á la formación del personal que en lo su-
cesivo preste sus servicios en la Armada en la Marina Mercante, y
aprovechando para ello los elementos que en la actualidad existen
para impartir la instrucción científica y práctica a los jóvenes-
que quieran formar el contingente de Oficiales, Maquinistas y Pi-
lotos que demandan los expresados servicios; en uso de las facul-
tades que me concede el Art. 6/o. de la ley de 30 de Mayo de 1896
y el único de la 17 de Diciembre del mismo año, he tenido a bien
decretar lo siguiente:

Art. 1/o.- Mientras se adquiere por la Nación un buque con-
las condiciones apropiadas para instalar á bordo de la "Escuela -
Naval Flotante", la que trata la fracción A del Art. 1/o. de la
ley de 8 de Enero de 1896, se establece en Veracruz un plantel en
el que se impartirá la instrucción científica, militar y acceso-
ria á los jóvenes que se dediquen á las carreras de Oficiales de
Guerra y Maquinistas de la Armada, el que se denominará Escuela -
Naval Militar.

Art. 2/o.- Dependerá directamente de la Secretaría de Que-
rra y Marina, la que expedirá el Reglamento respectivo en el que
constarán las condiciones de admisión de los alumnos, el plan de
estudios, duración de éstos y demás requisitos para normar su mar-
cha interior.

Artículo 3/o.- En la misma Escuela podrán obtener su ins-
trucción los jóvenes que quieran seguir las carreras de Pilotos y
Maquinistas de la Marina Mercante, los que se sujetarán a las pre-
venciones del citado reglamento.

Art. 4/o.- El Personal, sueldos y gastos de la Escuela Na-
val Militar serán los que señale la ley de presupuestos de 1897 a
1898.

Art. 5/o.- Se refunde en ella la Escuela Teórico práctica -
de Maquinistas que existe en el Arsenal Nacional.

Art. 6/o.- Todos los gastos que sean necesarios para el arre-
glo del edificio en que deba instalarse la Escuela, compra de mue-
bles, libros, instrumentos, enseres y útiles indispensables, se
aplicarán al sobrante que tengan las diversas partidas de las con-
signaciones de Marina, existentes en el presupuesto del presente
año fiscal.

Art. 7/o.- La Escuela Naval Militar se inaugurará el 1/o. -
de julio próximo.

Art. 8/o.- Se destina el buque de vela últimamente comprado
por el Gobierno, al servicio de Escuela práctica de clases y mari-

nería y su régimen interior será también reglamentado por la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 9.º.- Los viajes de prueba y la práctica que deban tener los alumnos de la Escuela Naval Militar, ya sea que se dediquen á la carrera de Marina ó á la de Maquinistas, se harán á bordo de la Corbeta-Escuela "Zaragoza," ó de los buques de guerra del Estado y en el Arsenal Nacional, según lo disponga el Ejecutivo de la Unión.

Art. 10.- Los alumnos que en el Colegio Militar siguen la carrera de Marina y los que estudien en la Escuela Teórico-Práctica de Maquinistas, pasarán á continuar los cursos de las asignaturas que les correspondan, en la Escuela Naval Militar, sin que esto les cause interrupción en el tiempo de servicios.

ARTICULO TRANSITORIO.

Se derogan todas las leyes, circulares y disposiciones que se opongan á lo que en el presente decreto se ordena.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento".

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.- Porfirio Díaz.- Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Presente.".

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 23 de 1897.-Berriozábal.

NOTA:- Tomado de la Recopilación de Leyes, Decretos, Circulares y disposiciones de la Secretaría de Guerra y Marina (Tomo III, Fojas de la 13 a 14), perteneciente al Capitán de Navío de Admón. - Naval, Retirado FEDERICO J. BARRAGAN LAPEYRA.